

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se reorganiza la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965) fue creada con carácter provisional la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas dependientes entonces de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas a que por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1966 fue desdoblada en Junta Económica Central de Escuelas Técnicas Superiores y Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

La Orden ministerial de 28 de mayo de 1968, por reorganización de los servicios encomendó a la Secretaría de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio a la Sección de Escuelas de Ingeniería Técnica, y por Orden de 11 de enero de 1969 fue creado el cargo de Vicepresidente, que ostentaría el Ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Reestructurada la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por Decreto 2732 1968 de 31 de octubre, y reorganizada la misma por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1969), en la que, entre otras actividades, se confía a la Sección de Créditos de la mencionada Dirección General las Secretarías de las Juntas Económicas Centrales, hace necesario la acomodación de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio a la actual organización administrativa de la citada Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

Por cuanto antecede, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Serán fines de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio redactar los presupuestos generales correspondientes a dichos Centros de Enseñanza, sujetos a lo dispuesto en la Ley de 28 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y realizar las demás actividades que legalmente le correspondan.

Segundo.—Los presupuestos de la Junta Económica Central incluirán como ingresos todas las tasas académicas que se recauden en las Escuelas Técnicas de Grado Medio y como gastos los exigidos por el normal funcionamiento de los servicios administrativos y de contabilidad tanto centrales como delegados, y por el cumplimiento de los diversos fines a que las tasas estén afectas de acuerdo con las disposiciones que rigen esta materia.

Tercero.—A fin de acomodar la constitución de la Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio a la actual organización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, quedan sin efecto las Ordenes ministeriales de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965) y de 28 de mayo de 1968.

Cuarto.—La Junta podrá actuar en Pleno y en Comisión Permanente.

Quinto.—El Pleno de la Junta estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media y Profesional.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor Subdirector general de Enseñanza Media y Profesional.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vicesecretario: Un funcionario de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

1) y 2) Dos Directores de Escuelas Técnicas.
3) Un representante de la Mutualidad de Auxilio y Previsión del Personal de Escuelas Técnicas y otros Centros de Enseñanza.

4) Un representante de la Asociación Nacional de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

5) El Jefe de la Sección de Centros Oficiales.

6) El representante de la Junta Ministerial de Retribuciones y Tasas.

7) El Ilustrísimo Delegado de Enseñanza en el Ministerio de Educación y Ciencia, o funcionario en quien delegue.
El Ministro podrá nombrar un Vocal más, de libre designación.

Será la Comisión Permanente esta, compuesta de:

Presidente: El Vicepresidente del Pleno de la Junta.

Secretario: El Jefe de la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional.

Vocales:

1) Un Vocal designado por la Junta, Director de Escuelas Técnicas.

El Interlocutor Delegado de Hacienda.

Segundo.—Con excepción de los Vocales natos, el mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración indefinida, y la renovación de los cargos será discrecional del Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Presidencia.

Octavo.—Los servicios de la Secretaría de la Junta y de la Comisión Permanente serán realizados por la Sección de Créditos de Enseñanza Media y Profesional, a la que corresponderá tramitar y ejecutar los asuntos pertenecientes a la competencia de la Junta Económica Central.

Noveno.—Las Juntas Económicas de las Escuelas Técnicas de Grado Medio actuarán como Delegaciones de la Central.

Décimo.—La Junta Económica Central de Escuelas Técnicas de Grado Medio, así constituida, comenzará su actuación con la gestión del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1969.

Lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se delegan ciertas facultades en los Directores Generales del Departamento.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 26 de marzo de 1969 delegó en la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, entre otras, las facultades para aprovar los expedientes de oposiciones y concursos y los nombramientos de quienes ingresaran en los distintos Cuerpos docentes y de Inspección de dicha Dirección General.

Las mismas razones de agilidad y eficacia en la acción administrativa que determinaron la promulgación de aquella Orden, aconsejan una delegación análoga respecto de todas las Direcciones Generales del Departamento.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto:

Artículo 1. Delegar en los Directores generales de Enseñanza Superior e Investigación, Enseñanza Media y Profesional, Enseñanza Primaria, Bellas Artes y Archivos y Bibliotecas la aprobación de los expedientes de nombramientos de funcionarios de carrera previa oposición o concurso-oposición, el nombramiento de los mismos y la expedición de los correspondientes títulos.

Art. 2. Queda modificado en el sentido indicado en el artículo anterior el artículo primero de la Orden de 19 de julio de 1968.

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. U.

Madrid, 10 de mayo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales.